



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo Adjudicación Especial de Garantía Prendaria
DEMANDANTE	Jorge Martín Molina Escobar
DEMANDADO	John Fredy Rave y Valentina Rave Valdes
RADICADO	050013103009 20230035700
ASUNTO	Rechaza demanda por incumplir requisitos

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Por auto del del 20 de noviembre del presente año, se inadmitió la presente demanda, en aras de que cumplir con las exigencias previstas en el numeral 1º artículo 467 del Régimen Adjetivo, para la adjudicación de los bienes muebles que pretende la parte ejecutante en adjudicación como lo establece el art. 467 ibidem.

La norma en cita, exige para el efecto, aportar con la demanda además de los otros requisitos allí señalados, “...*el avalúo a que se refiere el artículo 444 ...*” de la misma codificación, estableciéndose en el numeral 1º que, para dicho fin, cualquiera de las partes lo podrá contratar **directamente** con entidades o profesionales especializados para tal fin.

Dentro del término legal para cumplir con aquel requisito, la parte demandante aduce no contar con el **avalúo actualizado** de los bienes muebles – acciones – que deprecia por este proceso la adjudicación, no obstante, aporta el acta Acta No. 002 del 12 de enero de 2021, de Asamblea General de Accionistas, sesión ordinaria, por medio de la cual, los mismos establecieron el avalúo o valor individual de cada acción en un valor de mil (\$1.000), pesos, y advierte que, en el evento de no admitirse este avalúo, solicita al despacho se ordene y se nombre a costa de la parte que representa un perito, para que determine el valor real actual de las acciones de los demandados en la sociedad GRUPO COLIBRI S.A.S., requiriendo al representante legal para que se permita el mismo.

Bien, en tratándose de una solicitud de adjudicación de bienes muebles – acciones- dados en prenda para el pago total de la obligación contenida en el pagaré No.P-80774535, deprecado al tenor de lo dispuesto en el artículo 467 del C.G. del Proceso, **es necesario conocer el avalúo actual de las acciones**, trayendo el demandante el dictamen en tal sentido por perito evaluador como exigencia formal que acompaña a la demanda en consonancia con en el numeral 11 del artículo 82 ibídem.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

No opera la práctica de la experticia en formas rogada ante el juzgado. Es carga de la parte demandante impuesta por el art. 467 nral 1º del Régimen civil adjetivo: "...*También se acompañará el avalúo a que se refiere el art. 444..*", mismo que refiere a los bienes que serán objeto de embargo y secuestro, en este caso las "acciones".

En consecuencia, y al no arrimarse el requisito *sine qua non* para la adjudicación de las acciones en pago total de la obligación aquí perseguida, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Régimen Adjetivo, rechazando la demanda, por no cumplir las exigencias formales para la admisión de la demanda.

Así las cosas, el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no subsanarse dentro de la oportunidad legal, **todas** las falencias advertidas en el auto que la inadmitió.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los títulos valores entregados en original al despacho, y que constan en el archivo digital No.015.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44767bfb93ce490211f295dd37b3d586d425d75ea4cb48b1706f97d28bc167**

Documento generado en 18/12/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>